

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: SUP-JIN-322/2012 y
SUP-JIN-326/2012 ACUMULADO

ACTORES: MOVIMIENTO
CIUDADANO Y COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 16 DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE PUEBLA

TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: RODRIGO TORRES
PADILLA

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.




VISTOS, para resolver, los autos de los expedientes al rubro citado, relativo a los juicios de inconformidad promovidos por Movimiento Ciudadano y la Coalición Movimiento Progresista, mediante los cuales impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al 16 Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla; y,

R E S U L T A N D O

I. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Cómputo Distrital. El cinco de julio de dos mil doce, el Consejo Distrital del 16 Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla concluyó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que arrojó los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	31,454	Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	48,217	Cuarenta y ocho mil doscientos diecisiete
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17,337	Diecisiete mil trescientos treinta y siete
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,339	Mil trescientos treinta y nueve
 PARTIDO DEL TRABAJO	6,219	Seis mil doscientos diecinueve
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1,802	Mil ochocientos dos

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	3,012	Tres mil doce
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	9,477	Nueve mil cuatrocientos setenta y siete
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	6,079	Seis mil setenta y nueve
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	2,133	Dos mil ciento treinta y tres
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	323	Trescientos veintitrés
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	256	Doscientos cincuenta y seis
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	9	Nueve
VOTOS VÁLIDOS	127,657	Ciento veintisiete mil seiscientos cincuenta y siete
VOTOS NULOS	6,606	Seis mil seiscientos seis
VOTACIÓN TOTAL	134,263	Ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y tres

III. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, Movimiento Ciudadano, por conducto de Víctor Manuel Rodríguez Lezama, quien se ostentó con el carácter de representante de la parte actora ante el 16 Consejo Distrital en el Estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, y la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de sus

representantes Félix Narciso Mata, Inés Parra Juárez y Mario Franco Barbosa, ante la misma autoridad responsable, promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Trámite. La autoridad señalada como responsable dio aviso a este órgano jurisdiccional respecto de la presentación de los medios de impugnación que aquí se resuelven y, además, lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Recepción y turno. Recibido que fue el expediente y sus anexos, así como el informe circunstanciado en esta Sala Superior, por acuerdo de dieciséis de julio del presente año, se turnó el respectivo expediente al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Sustanciación. Mediante proveído de veinticinco de julio del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó radicar el presente asunto y requerir a la autoridad responsable para que remitiera cierta información.

Lo anterior, a efecto de integrar debidamente los expedientes SUP-JIN-322/2012 y SUP-JIN-326/2012

VII. Admisión y apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de tres de agosto de este año, el Magistrado instructor admitió a trámite las demandas de juicio de inconformidad atinentes y ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas, planteada por los actores.

VIII. En la misma fecha, esta Sala Superior dictó la sentencia interlocutoria correspondiente, en la que decretó la acumulación de los juicios de inconformidad aducidos y determinó que no había lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

IX. En su oportunidad, al no quedar diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, con lo cual los asuntos quedaron en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184,186, párrafo primero, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4, 34, párrafo 2, inciso a), 50, párrafo 1, inciso a), y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de los juicios de inconformidad promovidos por Movimiento Ciudadano y la Coalición Movimiento Progresista, a través de los cuales impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el 16 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

SEGUNDO. Presupuestos procesales y requisitos de la demanda. En el presente caso se cumplen los presupuestos procesales y los requisitos especiales de las demandas de juicio de inconformidad, conforme a lo expuesto en la sentencia interlocutoria de tres de agosto del año en curso, dictada por esta Sala Superior, en el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, relativo a los expedientes identificados con la clave SUP-JIN-322/2012 y SUP-JIN-326/2012.

TERCERO. Consideración previa. Esta Sala Superior estima que son **inoperantes** las alegaciones formuladas por los actores, en torno a que existieron irregularidades graves, en términos de equidad de la elección, integrados por el rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción

del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y de su candidato Enrique Peña Nieto, así como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la "FEPADE" no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de votos y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina), durante y posteriormente a la jornada electoral, en virtud de que no están vinculadas con la materia propia del acto reclamado, ni son de aquéllas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad que se promueve en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

En efecto, de conformidad con el citado precepto, el juicio de inconformidad, tratándose de la elección Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que se promueva en términos de la fracción I, antes citada, sólo procede para controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de esa elección, por las siguientes causas: **a)** por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o, **b)** por error aritmético.

Respecto de la nulidad de votación recibida en casilla, el artículo 75, párrafo 1, de la citada ley adjetiva, establece las siguientes causales:

ARTÍCULO 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Estos supuestos de nulidad de votación recibida en casilla se encuentran directamente relacionados con posibles irregularidades cometidas en el ámbito espacial y temporal en que se instalan y funcionan las casillas durante el día de la jornada electoral, es decir, desde que se realizan los actos tendientes a la integración de la mesa directiva de casilla, hasta la entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales respectivos, y la pretensión de nulidad es que la votación recibida en las casillas impugnadas sea descontada de la que fue asentada en las actas de cómputo distrital de esta elección y, en consecuencia, sean modificados los respectivos resultados.

En cuanto al error aritmético, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que tal supuesto de impugnación puede derivar de diversas circunstancias que tengan como consecuencia la falta de correspondencia en los resultados anotados en las correspondientes actas de escrutinio y cómputo de casilla, así como los asentados en las actas de cómputo distrital atinentes. Así, el efecto que se pretende es la corrección de los resultados consignados en las actas de

cómputo distrital de la elección, con la consecuente modificación de los mismos.

En ambos supuestos de procedencia del juicio de inconformidad, por nulidad de la votación recibida en casilla o por error aritmético, cuando se impugnan los resultados de cómputo distrital de la elección presidencial, sus efectos se limitan a su modificación.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad, como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta infundado dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, las alegaciones expuestas en vía de agravios por la parte actora, consisten fundamentalmente en la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y de su candidato Enrique Peña Nieto, así como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la "FEPADE" no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de votos y que

dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina), durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior no declare la validez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio, ya sea porque considere que se cometieron irregularidades en casilla que actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ellas, o bien, porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que pueda considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las anteriores manifestaciones, se logre la modificación de los resultados del cómputo, con lo cual se hace patente lo **inoperante** de tales alegaciones, dado que este tipo de juicios tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido o coalición a nivel distrital, sin que ello indique, en forma automática, que de dichos resultados derive la

validez de la elección y de Presidente electo, puesto que se trata de resultados parciales, sólo referidos a un distrito.

Además de lo expuesto, las irregularidades planteadas como agravios y causas de pedir, que se encuentran relacionadas con la validez de la elección o su nulidad, son supuestos de procedencia del juicio de inconformidad que debe promoverse en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los siguientes términos:

Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos :

...

II. Por nulidad de toda la elección.

En relación con este supuesto de procedencia, los artículos 52, párrafo 5, 54, párrafo 2, 55, párrafo 2, de la propia legislación, disponen lo siguiente:

Artículo 52

...

5.- Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañados de las pruebas correspondientes.

Artículo 54

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 55

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 Bis de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o
- b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o
- c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.

Por tanto, será en este último tipo de juicios de inconformidad, promovidos en los términos expuestos, que resulta factible que esta Sala Superior se pronuncie respecto de la posible nulidad de la elección de Presidente.

CUARTO. Casillas en las que se solicita la realización de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

La coalición actora alega, respecto de **doscientas veintidós (222)** casillas, que existen razones suficientes para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en esta Sala Superior.

Al respecto, manifiesta textualmente, lo siguiente:

No.	Casilla	Causa de recuento
1	80 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2	80 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	80 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	80 C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	81 B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
6	81 C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
7	81 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	82 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	82 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
10	83 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
11	83 C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	84 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	84 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	85 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	86 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
16	86 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	87 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	87 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	88 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	89 B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
21	89 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	92 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	93 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	94 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	94 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
26	96 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	96 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	96 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	96 E3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	97 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	97C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	97 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	99 B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
34	100 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
35	101 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	101 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	108 S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
38	110 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	148 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	149 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
41	150 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42	151 B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
43	152 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
44	153 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45	253 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	254 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	256 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	256 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	257 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	258 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	263 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	263 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	264 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	264 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	265 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
56	265 C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	267 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	268 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	268 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	268 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	269 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	270 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
63	270 C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
64	270 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	295 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	296 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
67	296 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	297 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
69	298 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	298 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	299 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	299 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	299 E2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
74	300 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	302 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	302 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
77	304 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
78	305 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	305 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
80	307 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	308 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	310 E2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	311 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
84	312 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	313 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	314 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
87	314 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	316 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	395 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	395 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	396 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

No.	Casilla	Causa de recuento
92	396 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	397 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	518 E2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	519 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	519 E2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	520 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98	521 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	521 E2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	522 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	522 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	522 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	523 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
104	523 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	709 C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	710 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
107	710 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	710 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	711 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	711 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
111	799 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	799 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	800 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	800 E2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	842 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	843 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	844 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
118	844 C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
119	1672 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
120	1672 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	1672 C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
122	1672 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	1685 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	1685 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	1686 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	1686 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
127	1686 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	1687 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	1687 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	1687 C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
131	1687 C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	1688 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	1689 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
134	1689 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	1690 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	1690 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	1708 C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
138	1709 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
139	1709 C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
140	1709 C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
141	1710 C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
142	1710 C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
143	1711 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

No.	Casilla	Causa de recuento
144	1713 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
145	1713 C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
146	2098 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	2099 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	2099 S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
149	2100 B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
150	2102 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	2102 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	2103 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	2104 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	2104 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	2105 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	2105 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	2106 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	2106 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	2107 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	2107 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	2108 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	2108 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	2108 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	2201 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
165	2201 C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
166	2201 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	2202 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	2203 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	2204 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	2204 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
171	2205 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	2206 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
173	2207 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	2317 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	2349 B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
176	2349 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
177	2350 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	2351 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	2353 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	2353 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	2354 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	2355 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	2356 E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	2357 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
185	2358 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	2359 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	2359 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	2490 C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
189	2490 C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
190	2491 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	2492 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	2494 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	2495 B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
194	2496 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
195	2497 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	2498 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	2527 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
198	2527 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	2528 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
200	2530 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	2530 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	2530 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	2531 B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
204	2531 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
205	2532 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	2532 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
207	2532 C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	2537 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
209	2538 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	2539 B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
211	2539 C2	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	2540 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
213	2541 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
214	2542 B	NO SE TIENE EL ACTA
215	2543 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	2544 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	2545 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	2545 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	2546 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	2547 B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	2547 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	2548 B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

En relación con lo anterior, conviene recordar que la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, respecto de las casillas antes mencionadas, fue analizada por esta Sala Superior mediante sentencia incidental emitida el pasado tres de agosto del año que transcurre, con lo que se demuestra que la petición antes mencionada ya fue estudiada por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que faculta a las Salas de este Tribunal Electoral a conocer de manera incidental sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, atendiendo a las reglas que se desprenden del propio numeral.

Incluso, de la lectura del apartado correspondiente de la demanda, se advierte que la pretensión de la coalición, en cuanto a este grupo de casillas, se dirige a que esta Sala Superior ordene el nuevo recuento, cuestión que, como ya se demostró, ha sido estudiada.

Por todo lo anterior, al haberse estudiado la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, las casillas referidas en el cuadro que antecede no serán estudiadas por causal de nulidad de votación, salvo que se enlisten en otro apartado de la demanda y se cumpla con los requisitos esenciales para su estudio (señalar hechos, y circunstancias en las que acontecieron las irregularidades que alega).

QUINTO. Análisis individual de causales de nulidad de votación recibida en casilla.

Los actores controvierten la votación de **doscientas ochenta y nueve (289)** casillas, por considerar que en ellas se actualizaron diversas causas de nulidad de votación, previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte en la siguiente gráfica:

No.	Casilla	Causa de Nulidad
1.	80 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
2.	80 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
3.	80 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
4.	80 C3	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
5.	80 C4	Causales del art.75 g al K
6.	81 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
7.	81 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
8.	81 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
9.	82 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
10.	82 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
11.	83 B	Error aritmético art. 75 f
12.	83 C1	Error aritmético art. 75 f
13.	83 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
14.	83 C3	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
15.	84 B	Causales del art. 75 g al k No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
16.	84 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
17.	84 C2	Error aritmético art. 75 f
18.	84 C3	Error aritmético art. 75 f
19.	85 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE

No.	Casilla	Causa de Nulidad
20.	86 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
21.	86 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
22.	86 C2	Error aritmético art. 75 f
23.	87 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
24.	87 C1	Causales del art. 75 g al k No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
25.	88 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
26.	89 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
27.	89 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
28.	90 B	Error aritmético art. 75 f
29.	90 E1	Error aritmético art. 75 f
30.	90 E2	Error aritmético art. 75 f
31.	91 B	Error aritmético art. 75 f
32.	91 C1	Error aritmético art. 75 f
33.	92 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
34.	93 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
35.	94 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
36.	94 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
37.	95 E1	Error aritmético art. 75 f
38.	96 B	Error aritmético art. 75 f No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
39.	96 C1	Causales del art. 75 g al k Error aritmético art. 75 f
40.	96 C2	Error aritmético art. 75 f No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
41.	96 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
42.	96 E2	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
43.	96 E3	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
44.	97 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
45.	97C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
46.	97 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
47.	97 E2	Error aritmético art. 75 f

No.	Casilla	Causa de Nulidad
		Después de recuento SUP-RAP-261/2012
48.	99 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
49.	99 C1	Error aritmético art. 75 f
50.	100 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
51.	100 C1	Error aritmético art. 75 f
52.	101 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
53.	101 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
54.	107 C2	Error aritmético art. 75 f
55.	108 C1	Error aritmético art. 75 f
56.	108 C2	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
57.	108 S1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
58.	110 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
59.	111 B	Error aritmético art. 75 f
60.	111 C1	Error aritmético art. 75 f
61.	111 C2	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
62.	148 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
63.	149 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
64.	150 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
65.	151 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
66.	152 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
67.	153 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
68.	253 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
69.	254 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
70.	256 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
71.	256 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
72.	257 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
73.	258 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
74.	259 B	Causales del art. 75 g al k
75.	262 B	Error aritmético art. 75 f
76.	262 C1	Error aritmético art. 75 f

No.	Casilla	Causa de Nulidad
77.	262 C2	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
78.	263 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
79.	263 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
80.	264 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
81.	264 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
82.	265 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
83.	265 C1	Error aritmético art. 75 f
84.	265 C3	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
85.	267 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
86.	268 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
87.	268 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
88.	268 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
89.	269 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
90.	270 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
91.	270 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
92.	270 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
93.	294 B	Error aritmético art. 75 f
94.	294 C1	Error aritmético art. 75 f
95.	295 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
96.	296 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
97.	296 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
98.	297 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
99.	298 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
100.	298 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
101.	299 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
102.	299 E1	Causales del art. 75 g al k No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
103.	299 E2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
104.	300 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
105.	302 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
106.	302 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE

No.	Casilla	Causa de Nulidad
107.	304 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
108.	305 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
109.	305 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
110.	306 B	Error aritmético art. 75 f
111.	306 C1	Error aritmético art. 75 f
112.	306 C2	Causales del art. 75 g al k Error aritmético art. 75 f
113.	307 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
114.	307 E1	Causales del art. 75 g al k
115.	308 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
116.	308 E1	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
117.	310 E2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
118.	311 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
119.	312 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
120.	313 B	Error aritmético art. 75 f
121.	313 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
122.	314 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
123.	314 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
124.	315 B	Error aritmético art. 75 f
125.	316 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
126.	395 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
127.	395 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
128.	395 C2	Error aritmético art. 75 f
129.	395 C3	Error aritmético art. 75 f
130.	396 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
131.	396 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
132.	397 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
133.	518 E1	Error aritmético art. 75 f
134.	518 E2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
135.	519 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
136.	519 C1	Error aritmético art. 75 f

No.	Casilla	Causa de Nulidad
137.	519 E1	Error aritmético art. 75 f
138.	519 E2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
139.	520 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
140.	521 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
141.	521 E2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
142.	522 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
143.	522 C1	Error aritmético art. 75 f No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
144.	522 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
145.	523 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
146.	523 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
147.	709 C2	Error aritmético art. 75 f
148.	709 C3	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
149.	710 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
150.	710 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
151.	710 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
152.	711 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
153.	711 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
154.	799 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
155.	799 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
156.	800 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
157.	800 E2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
158.	842 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
159.	843 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
160.	844 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
161.	844 C1	Error aritmético art. 75 f
162.	844 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
163.	845 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
164.	1672 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
165.	1672 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
166.	1672 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
167.	1672 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE

No.	Casilla	Causa de Nulidad
168.	1685 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
169.	1685 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
170.	1686 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
171.	1686 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
172.	1686 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
173.	1687 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
174.	1687 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
175.	1687 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
176.	1687 C3	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
177.	1688 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
178.	1689 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
179.	1689 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
180.	1690 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
181.	1690 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
182.	1708 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
183.	1709 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
184.	1709 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
185.	1709 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
186.	1710 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
187.	1710 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
188.	1711 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
189.	1712 B	Error aritmético art. 75 f
190.	1713 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
191.	1713 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
192.	1714 C1	Error aritmético art. 75 f
193.	2098 B	Error aritmético art. 75 f
194.	2098 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
195.	2098 C2	Error aritmético art. 75 f
196.	2099 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
197.	2099 S1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
198.	2100 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE

No.	Casilla	Causa de Nulidad
199.	2102 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
200.	2102 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
201.	2103 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
202.	2103 C1	Error aritmético art. 75 f
203.	2104 B	Error aritmético art. 75 f
204.	2104 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
205.	2104 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
206.	2105 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
207.	2105 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
208.	2106 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
209.	2106 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
210.	2107 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
211.	2107 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
212.	2108 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
213.	2108 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
214.	2108 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
215.	2201 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
216.	2201 C1	Error aritmético art. 75 f
217.	2201 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
218.	2201 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
219.	2202 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
220.	2203 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
221.	2204 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
222.	2204 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
223.	2204 E2	Error aritmético art. 75 f
224.	2205 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
225.	2206 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
226.	2207 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
227.	2317 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
228.	2317 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
229.	2318 B	Error aritmético art. 75 f

No.	Casilla	Causa de Nulidad
230.	2349 B	Error aritmético No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
231.	2349 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
232.	2350 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
233.	2350 C1	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
234.	2351 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
235.	2353 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
236.	2353 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
237.	2354 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
238.	2355 B	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
239.	2355 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
240.	2355 E1	Error aritmético art. 75 f
241.	2356 E1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
242.	2357 B	Error aritmético art. 75 f
243.	2357 C1	Error aritmético art. 75 f
244.	2357 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
245.	2357 C3	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
246.	2358 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
247.	2359 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
248.	2359 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
249.	2490 B	Error aritmético art. 75 f
250.	2490 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
251.	2490 C2	Error aritmético art. 75 f
252.	2490 C3	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
253.	2491 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
254.	2492 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
255.	2493 B	Error aritmético art. 75 f
256.	2494 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
257.	2495 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
258.	2496 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE

No.	Casilla	Causa de Nulidad
259.	2497 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
260.	2498 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
261.	2527 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
262.	2527 C1	Error aritmético art. 75 f No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
263.	2527 C2	Error aritmético art. 75 f
264.	2528 B	Error aritmético art. 75 f Después de recuento SUP-RAP-261/2012
265.	2528 C1	Error aritmético art. 75 f No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
266.	2529 B	Error aritmético art. 75 f
267.	2530 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
268.	2530 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
269.	2530 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
270.	2531 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
271.	2531 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
272.	2532 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
273.	2532 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
274.	2532 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
275.	2537 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
276.	2538 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
277.	2539 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
278.	2539 C2	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
279.	2540 B	Error aritmético art. 75 f No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
280.	2541 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
281.	2542 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
282.	2543 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
283.	2544 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
284.	2545 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
285.	2545 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
286.	2546 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE

No.	Casilla	Causa de Nulidad
287.	2547 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
288.	2547 C1	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE
289.	2548 B	No apertura de paquetes art. 295 COFIPE

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, por cuanto hace a las casillas **845 B y 2317 C1**, en la causa de nulidad aparece la frase "Después de recuento", la cual no tiene relación con alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla y, además, del análisis integral del escrito de demanda, no se advierte la referencia a hechos, ni a circunstancias de modo, tiempo y lugar, en cuanto a las mismas, que pudieran configurar alguna causal de nulidad, por lo que, a juicio de esta Sala Superior, la solicitud de los actores resulta **infundado**.

Ahora bien, respecto a las demás casillas señaladas en el cuadro anterior, su análisis se llevará a cabo en los siguientes apartados, tomando en consideración las causales de nulidad de votación enunciadas por los actores en su escrito de demanda.

1. Análisis de las causales g) a k), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Los actores aducen que se actualizan diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos g), h), i), j) y k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

1.1. Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que los actores identifican en dos apartados, casillas que impugnan por el supuesto de nulidad antes mencionado, aspectos que se analizarán enseguida.

Señalan que las irregularidades detectadas fuera del marco legal conforman el margen de determinancia en ciertas casillas, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tenían la facultad de ejercer su derecho de voto y que al hacerlo afectaron la certeza de la votación

En relación con lo anterior afirman que se actualiza la causa de nulidad en **veinte (20) casillas** que insertan en un cuadro esquemático y que se identifican a continuación:

No.	Casilla
1.	96 E2
2.	97 E2
3.	108 C2

No.	Casilla
4.	111 C2
5.	262 C2
6.	308 E1

No.	Casilla
7.	845 B
8.	2317 C1
9.	2350 C1

No.	Casilla
10.	2355 B
11.	2357 C3
12.	2528 B
13.	80 C4

No.	Casilla
14.	84 B
15.	87 C1
16.	96 C1
17.	259 B

No.	Casilla
18.	299 E1
19.	306 C2
20.	307 E1

Al respecto, esta Sala Superior considera que es **infundado** el agravio hecho valer por lo que ve a las casillas que se precisarán enseguida, dado que los actores no exponen circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de las personas a las que se les permitió sufragar sin contar con credencial para votar con fotografía, o bien, sin aparecer en la lista nominal de electores de la casilla correspondiente.

En efecto, la parte actora se limita a señalar la irregularidad en **doce (12)** casillas, las cuales se muestran en el siguiente cuadro, así como a comparar diversos datos consignados en el acta de escrutinio y cómputo correspondientes a ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, boletas extraídas de la urna (votos) y resultado de la votación, sin que lo anterior demuestre que ciertas personas hayan sufragado sin tener derecho a ello, por no aparecer en el listado nominal o bien, por no contar con credencial para votar.

No.	Casilla
1.	96 E2
2.	97 E2
3.	108 C2
4.	111 C2

No.	Casilla
5.	262 C2
6.	308 E1
7.	845 B
8.	2317 C1

No.	Casilla
9.	2350 C1
10.	2355 B

No.	Casilla
11.	2357 C3
12.	2528 B

Por ello, como se adelantó, lo alegado al respecto resulta **infundado**.

Por otra parte, respecto de las restantes **ocho (8)** casillas, los actores describen que se permitió votar a ciudadanos sin estar incluidos en la lista nominal, insertando al efecto, el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Irregularidad grave
1.	80 C4	Un ciudadano votó sin estar inscrito en la lista nominal sin darle tiempo al secretario verificar a tiempo su nombre en la lista nominal
2.	84 B	El presidente de la casilla entregó las boletas de elector sin esperarse a que el secretario le avisara si se encontraba en la lista nominal y votó por lo que no se encontraba en la lista porque pertenecía a otra casilla.
3.	87 C1	A las 9:10 hrs. el presidente se confundió y no se esperó a que el secretario confirmara que la persona apareciera en la lista nominal entregando la boleta. Esta persona no aparecía en la lista nominal y cuando se dieron cuenta ya había votado por Diputado solamente por lo que entregó las 2 boletas restantes llegando al acuerdo de se anotaría el incidente y el folio de la boleta.
4.	96 C1	Se le dejó votar a un representante general sin estar en la lista nominal
5.	259 B	Por error se dejó votar a un ciudadano sin aparecer en la lista nominal porque era representante suplente
6.	299 E1	El representante del PAN quien debió estar en la casilla extraordinaria 3, voto en la extraordinaria 1, por lo que los representantes de los demás partidos pidieron tomar nota sobre este incidente.
7.	306 C2	Votó sin aparecer en la lista nominal
8.	307 E1	A una persona se le dejó votar y no estaba en la lista nominal

Atento a lo anterior, se procede al estudio de las casillas, de acuerdo con la causa de nulidad que esta Sala Superior desprende de lo manifestado.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Acorde con lo anterior, el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), establece:

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales

(...)

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta Ley.

Los casos de excepción a que alude el precepto legal de referencia, acorde a lo que establecen los artículos 265, párrafo 5, y 270 del Código y el artículo 85 de la Ley de la materia comprenden a:

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores;

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito; y,

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista

nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g) del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y

b) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, obran en el expediente las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y demás documentos que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, que sólo harán

prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, y por la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, junto con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Los agravios propuestos respecto de las casillas **80 C4, 84 B, 96 C1, 259 B, 299 E1, 306 C2 y 307 E1**, resultan **infundados**, en virtud de que, en el caso concreto, aunque en las hojas de incidentes correspondientes a dichas casillas se asentó esa circunstancia, con lo cual quedó demostrado que en las mismas se permitió votar a personas sin que su nombre apareciera en la lista nominal de electores, y sin que existiera además constancia de que dicha circunstancia obedeció a alguna de las causales de excepción previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o la ley de medios de impugnación de la materia, con lo que se surte el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad de estudio, la mencionada irregularidad no resulta determinante para el resultado de la votación, dado que el número de personas que votaron sin derecho es menor a la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar. Lo que se aprecia en la siguiente tabla:

CASILLA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	VOTACIÓN PARTIDO 1ER. LUGAR	VOTACIÓN PARTIDO 2º. LUGAR	DIFERENCIA	DETERMINANTE
80 C4	1	218	176	42	No
84 B	1	189	166	23	No
96 C1	1	135	112	23	No
259 B	1	37	9	28	No
299 E1	1	185	11	174	No
306 C2	1	146	134	12	No
307 E1	2	231	97	134	No

Como se puede apreciar, es inconcuso que, aun en el supuesto más favorable para los actores de tener por demostrada la respectiva irregularidad, ésta no es determinante; de ahí que lo alegado resulta **infundado**.

En otro aspecto, es **infundado** el agravio propuesto respecto a la casilla **87 C1**, ya que, del análisis de las correspondientes actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas y de las hojas de incidentes de la casilla, se advierte la inexistencia de la irregularidad alegada por los actores, habida cuenta que, en el supuesto que se analiza, al elector que no se encontraba en la lista nominal, se entregó una boleta para la elección de Senadores; sin embargo, al darse cuenta del error, no se le permitió votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se concretó la irregularidad alegada, sin que los actores aportaran algún elemento de convicción diverso que desvirtúe lo anterior; de ahí que, en principio, incumplieron con la carga probatoria a que se encuentran sujetos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 2, de la Ley adjetiva de la materia, pues no ofrecieron alguna probanza tendiente a demostrar que, en la

referida mesa directiva de casilla, se permitió ejercer el derecho al sufragio en contravención a la ley.

1.2. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.

1.3. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

1.4. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

1.5. Existir irregularidades graves.

En relación con los supuestos de nulidad de votación recibida en casilla, identificados en los numerales **1.2, 1.3, 1.4** y **1.5**, los agravios manifestados son **infundado**, dado que los actores indican, como causa de nulidad las “causales del artículo 75, párrafo 1, incisos g) al k)”, respecto de las casillas **80 C4, 84 B, 87 C1, 96 C1, 259 B, 299 E1, 306 C2 y 307 E1**; sin embargo, se limita a señalar, de manera vaga e imprecisa, cuestiones genéricas relacionadas con la causa de nulidad en comento, pero sin expresar los hechos en que sustenta dicha causal, por lo que ve a cada una de tales casillas, ni las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron.

En efecto, no basta con hacer alusión a alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla para estar en aptitud de analizar las irregularidades alegadas, sino que es necesario que los promoventes precisen los hechos (circunstancias de tiempo, modo y lugar) en que se llevaron a cabo, lo que en la especie no acontece, razón por la cual deviene **infundado** lo alegado respecto de las causas de nulidad de votación recibida en las casillas antes identificadas.

2. Análisis de la causal f) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.1 De la lectura del escrito de demanda que dio origen al presente juicio se advierte que, en el apartado denominado “Casillas en las que se solicita la nulidad de votación”, la parte actora indica un total de doscientas veintidós (222) casillas, respecto de las cuales aduce expresamente, como “causa de nulidad”, lo siguiente: “*NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE*”). Dichas casillas son las que enseguida se enlistan:

No.	Casilla
1	80 B
2	80 C1
3	80 C2

No.	Casilla
4	80 C3
5	81 B
6	81 C1

No.	Casilla
7	81 C2
8	82 B
9	82 C2

No.	Casilla
10	83 C2
11	83 C3
12	84 B
13	84 C1
14	85 C2
15	86 B
16	86 C1
17	87 B
18	87 C1
19	88 B
20	89 B
21	89 C1
22	92 B
23	93 B
24	94 B
25	94 C1
26	96 B
27	96 C2
28	96 E1
29	96 E3
30	97 B
31	97C1
32	97 E1
33	99 B
34	100 B
35	101 B
36	101 E1
37	108 S1
38	110 C2
39	148 C1
40	149 B
41	150 B
42	151 B
43	152 B
44	153 B
45	253 B

No.	Casilla
46	254 B
47	256 B
48	256 C1
49	257 B
50	258 B
51	263 B
52	263 C1
53	264 B
54	264 E1
55	265 B
56	265 C3
57	267 E1
58	268 B
59	268 C1
60	268 E1
61	269 B
62	270 B
63	270 C1
64	270 E1
65	295 B
66	296 B
67	296 C1
68	297 B
69	298 B
70	298 E1
71	299 B
72	299 E1
73	299 E2
74	300 B
75	302 B
76	302 E1
77	304 B
78	305 B
79	305 C1
80	307 C1
81	308 B

No.	Casilla
82	310 E2
83	311 C1
84	312 B
85	313 C1
86	314 B
87	314 C1
88	316 B
89	395 B
90	395 C1
91	396 B
92	396 C1
93	397 B
94	518 E2
95	519 B
96	519 E2
97	520 B
98	521 E1
99	521 E2
100	522 B
101	522 C1
102	522 E1
103	523 B
104	523 E1
105	709 C3
106	710 B
107	710 C1
108	710 C2
109	711 B
110	711 C1
111	799 B
112	799 C1
113	800 E1
114	800 E2
115	842 B
116	843 B
117	844 B

No.	Casilla
118	844 C2
119	1672 B
120	1672 C1
121	1672 C2
122	1672 E1
123	1685 B
124	1685 C2
125	1686 B
126	1686 C1
127	1686 C2
128	1687 B
129	1687 C1
130	1687 C2
131	1687 C3
132	1688 B
133	1689 B
134	1689 C1
135	1690 B
136	1690 C1
137	1708 C2
138	1709 B
139	1709 C1
140	1709 C2
141	1710 C1
142	1710 C2
143	1711 B
144	1713 B
145	1713 C1
146	2098 C1
147	2099 B
148	2099 S1
149	2100 B
150	2102 B
151	2102 E1
152	2103 B
153	2104 C1

No.	Casilla
154	2104 E1
155	2105 B
156	2105 E1
157	2106 B
158	2106 C1
159	2107 B
160	2107 C1
161	2108 B
162	2108 C1
163	2108 E1
164	2201 B
165	2201 C2
166	2201 E1
167	2202 B
168	2203 B
169	2204 B
170	2204 E1
171	2205 B
172	2206 B
173	2207 C1
174	2317 B
175	2349 B
176	2349 C1
177	2350 B
178	2351 C1
179	2353 B
180	2353 C1
181	2354 B
182	2355 C1
183	2356 E1
184	2357 C2
185	2358 B
186	2359 B
187	2359 C1
188	2490 C1
189	2490 C3

No.	Casilla
190	2491 C1
191	2492 B
192	2494 C1
193	2495 B
194	2496 B
195	2497 B
196	2498 B
197	2527 B
198	2527 C1
199	2528 C1
200	2530 B
201	2530 C1
202	2530 C2
203	2531 B
204	2531 C1
205	2532 B
206	2532 C1
207	2532 C2
208	2537 C1
209	2538 C1
210	2539 B
211	2539 C2
212	2540 B
213	2541 B
214	2542 B
215	2543 B
216	2544 B
217	2545 B
218	2545 C1
219	2546 B
220	2547 B
221	2547 C1
222	2548 B

La pretensión de nulidad de los sufragios respecto de las casillas que se impugnan es **infundado** toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es del tenor siguiente:

“Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción

señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos **a)** al **j)**, así como en la causa genérica prevista en el inciso **k)**, en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios a las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para recuento.

Es más, en casi todos aquellos casos, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la

jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades en los actos de: ubicación e instalación de la casilla, en el local determinado por el Consejo respectivo, hasta el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; participación en la mesa de los representantes de los partidos políticos; recepción de los sufragios el día, las horas y por las personas autorizadas, conforme a lo dispuesto en la ley; legalidad y libertad del ejercicio del voto; calificación y conteo de los sufragios; entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma, e irregularidades graves.

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en el realizado en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; errores que resultan inexplicables o insubsanables y que son determinantes en el resultado de la votación; lo cual, como supuesto jurídico concreto de nulidad de los sufragios, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

Además, la supuesta irregularidad aducida por los enjuiciantes, en realidad tiene la naturaleza de una infracción procesal, que necesariamente debe ser objeto de incidente de nuevo escrutinio y cómputo previsto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La naturaleza apuntada la informa el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su apartado 1, inciso b), así como en el apartado 2, las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para la nueva realización escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la ley para recuento, en la sede distrital, es lo que debe hacerse valer en la vía incidental apuntada, en donde debe realizarse el análisis y, en su caso, la reparación de dicho procedimiento en la instancia jurisdiccional.

De esa manera, la resolución que resuelva sobre las cuestiones atinentes a la omisión o negativa de recuento de sufragios, tendrá la calidad de cosa juzgada sobre esos puntos, pues evidentemente del artículo 21 Bis invocado se desprende la calidad de incidente de previo y especial pronunciamiento.

En el caso, los actores ya solicitaron el recuento de las **doscientas veintidós (222)** casillas, de las que ahora se solicita la anulación de sufragios.

Empero, como se dijo previamente, esa petición de apertura se desestimó mediante resolución interlocutoria dictada por este órgano jurisdiccional de tres de agosto del año en curso; resolución que explica e implica, que las

causas precisas que hicieron valer los enjuiciantes no justificaron que los paquetes de dichas casillas tuvieran que ser abiertos para nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de los actores, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se ha visto, lo relacionado con dicho recuento en realidad constituye una fase procedimental que ha sido examinada y, respecto de la cual, ya existe una determinación jurisdiccional, que desestimó los motivos que se expresaron para justificar la petición de recuento.

En consecuencia, es de desestimarse la petición de nulidad de los sufragios, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

2.2 Respecto de la causal en estudio, los actores aducen que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en un total de **sesenta y nueve (69)** casillas.

En su demanda, los actores insertan una tabla en la que identifican las casillas impugnadas y los hechos que considera actualizan la causal de nulidad bajo estudio, la cual se transcribe enseguida:

No.	Casilla	Error de cómputo
1.	83 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8469 a 7868 y Total de boletas recibidas 168 • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 434 y Total de ciudadanos que votaron 414 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 431
2.	83 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9070 a 8470 y Total de boleta recibidas 200 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 401 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 396 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
3.	84 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12307 a 11630 y Total de boleta recibidas 219 • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas recibidas 678, total de boletas sobrantes 219 y total de boletas extraídas 457 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boleta extraídas de la urna 457 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 452
4.	84 C3	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12985 a 12308 y Total de boletas recibidas 186 • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas recibidas 678, total de boletas sobrantes 186 y total de boletas extraídas 494 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 494 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 488
5.	86 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17523 a 17003 y Total de boletas recibidas 136 • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 385 y Total de ciudadanos que

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>votaron 386</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 380</p>
6.	90 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21144 a 20585 y Total de boletas recibidas 213 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 340</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos nulos 54 y Diferencia entre el primero y el segundo 30</p>
7.	90 E1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21515 a 21145 y Total de boletas recibidas 115 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 256 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 249</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos nulos 58 y Diferencia entre el primero y el segundo 47</p>
8.	90 E2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22176 a 21516 y Total de boletas recibidas 186 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON <p>Total de boletas extraídas 475 y Total de ciudadanos que votaron 474</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 475 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 466</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos nulos 80 y Diferencia entre el primero y el segundo 62</p>
9.	91 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22668 a 22177 y Total de boletas recibidas 155 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos nulos 52 y Diferencia entre el primero y el segundo 51</p>
10.	91 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23160 a 22669 y Total de boletas recibidas 170 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 316</p>

No.	Casilla	Error de cómputo
		<ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 66 y Diferencia entre el primero y el segundo 21
11.	95 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26743 a 26258 y Total de boletas recibidas 193
12.	96 B	<ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 341 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 55 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
13.	96 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27913 a 27329 y Total de boletas recibidas 225 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas recibidas 585, total de boletas sobrantes 225 y total de boletas extraídas 359 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 359 y Total de ciudadanos que votaron 360 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 350 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 56 y Diferencia entre el primero y el segundo 23
14.	96 C2	<ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 342 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 335 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 55 y Diferencia entre el primero y el segundo 27
15.	96 E2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29526 a 29281 y Total de boletas recibidas 64 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 182 y Total de ciudadanos que votaron 181 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 182 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 76
16.	97 E2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDA Folios de 31258 a 30933 y Total de boletas recibidas 121

No.	Casilla	Error de cómputo
		<ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 205 y Total de ciudadanos que votaron 199 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 205 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 201 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 52 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
17.	99 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32433 a 31969 y Total de boletas recibidas 176 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas recibidas 465, total de boletas sobrantes 176 y total de boletas extraídas 290 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 290 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 283
18.	100 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33573 a 33004 y Total de boletas recibidas 168
19.	107 C2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1921 a 1282 y Total de boletas recibidas 241 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
20.	108 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3852 a 3208 y Total de boletas recibidas 253 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 16
21.	108 C2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4497 a 3853 y Total de boletas recibidas 221 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 412 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
22.	111 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9688 a 9013 y Total de boletas recibidas 257 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 418</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
23.	111 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10364 a 9689 y Total de boletas Recibidas 318 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA • Boletas extraídas de la urna 358 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 356 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos nulos 26 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
24.	111 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11039 a 10365 y total de boletas Recibidas 270 • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 405 y Total de Ciudadanos que Votaron 413 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
25.	262 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • Folios de 573 a 1 y Total de boletas Recibidas 261 • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON • Total de boletas Extraídas 312 y Total de Ciudadanos que Votaron 310
26.	262 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1146 a 574 y Total de boletas Recibidas 243 • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 330 y Total de Ciudadanos que Votaron 333
27.	262 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1718 a 1147 y Total de boletas Recibidas 276 • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 572, Total de Boletas Sobrantes 276 y Total de boletas Extraídas 572 • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 572 y Total de Ciudadanos que Votaron 295

No.	Casilla	Error de cómputo
		<ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 572 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 296
28.	265 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5604 a 4988 y Total de boletas Recibidas 296 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 617, Total de Boletas Sobrantes 296 y Total de boletas Extraídas 320 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 320 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 318
29.	294 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 393 a 1 y Total de boletas Recibidas 121 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 393, Total de Boletas Sobrantes 121 y Total de boletas. Extraídas 271 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 271 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269
30.	294 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 785 a 394 y Total de boletas Recibidas 118 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 274 y Total de Ciudadanos que Votaron 273 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268
31.	306 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 558 a 1 y Total de boletas Recibidas 161 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 558, Total de Boletas Sobrantes 161 y Total de boletas Extraídas 398 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394
32.	306 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1116 a 559 y Total de boletas Recibidas 165</p> <ul style="list-style-type: none"> • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 558, Total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 392 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391
33.	306 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1673 a 1117 y Total de boletas Recibidas 172 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 26 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
34.	308 E1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4070 a 3722 y Total de boletas Recibidas 93 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 256 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 252 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
35.	313 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 7126 a 6729 y Total de boletas Recibidas 124 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 270 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 44 y Diferencia entre el primero y el segundo 35
36.	315 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1507 a 1047 y Total de boletas Recibidas 159 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 302 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 300

No.	Casilla	Error de cómputo
		<ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
37.	395 C2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1926 a 1285 y Total de boletas Recibidas 203 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 203 y Total de boletas Extraídas 437
38.	395 C3	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2568 a 1927 y Total de boletas Recibidas 198 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 198 y Total de boletas Extraídas 445 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 445 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 439
39.	518 E1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 858 a 557 y Total de boletas Recibidas 48 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 302, Total de Boletas Sobrantes 48 y Total de boletas Extraídas 252 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 252 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 247
40.	519 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2249 a 1656 y Total de boletas Recibidas 148 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 446 y Total de Ciudadanos que Votaron 445
41.	519 E1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2877 a 2250 y Total de boletas Recibidas 135 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 493 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 487</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 47 y Diferencia entre el primero y el segundo 35
42.	522 C1	<ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 319 y Total de Ciudadanos que Votaron 519 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 319 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316
43.	709 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1789 a 1194 y Total de boletas Recibidas 221 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 374 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre e] primero y el segundo 6
44.	844 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2540 a 1916 y Total de boletas Recibidas 212 • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 625, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 410 • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 410 y Total de Ciudadanos que Votaron 412
45.	1712 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6882 a 6157 y Total de boletas Recibidas 225 • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 501 y Total de Ciudadanos que Votaron 500
46.	1714 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8942 a 8394 y Total de boletas Recibidas 185 • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 549, Total de Boletas Sobrantes 185 y Total de boletas Extraídas 366</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 366 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359
47.	2098 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 589 a 1 y Total de boletas Recibidas 220 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 589, Total de boletas Sobrantes y 220 Total de boletas Extraídas 368 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 363
48.	2098 C2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1767 a 1179 y Total de boletas Recibidas 220 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 589, Total de Boletas Sobrantes 220 y Total de boletas Extraídas 370 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365
49.	2103 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7779 a 7349 y Total de boletas Recibidas 158 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 273 y Total de Ciudadanos que Votaron 253 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 273 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 267
50.	2104 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 8431 a 7780 y Total de boletas Recibidas 265</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON <p>Total de boletas Extraídas 387 y Total de Ciudadanos que Votaron 396</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 380</p>
51.	2201 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 1106 a 554 y Total de boletas Recibidas 168</p> <ul style="list-style-type: none"> LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS <p>Total de Boletas Recibidas 553, Total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 387</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON <p>Total de boletas Extraídas 387 y Total de Ciudadanos que Votaron 385</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 36 y Diferencia entre el primero y el segundo 19
52.	2204 E2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 4681 a 4304 y Total de boletas Recibidas 90</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 282</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 18
53.	2318 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 976 a 793 y Total de boletas Recibidas 44</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 140 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 138</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
54.	2349 B	<ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 488 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 486</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
55.	2350 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 2426 a 1929 y Total de boletas Recibidas 159</p> <ul style="list-style-type: none"> LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS <p>Total de Boletas Recibidas 498, Total de Boletas Sobrantes 159 y Total de boletas Extraídas 338</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON <p>Total Total de boletas Extraídas 338 y Total de Ciudadanos que Votaron 339</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
56.	2355 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 6409 a 5942 y Total de boletas Recibidas 158</p> <ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 310 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 308</p> <ul style="list-style-type: none"> ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
57.	2355 E1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>Folios de 7518 a 6878 y Total de boletas Recibidas 170</p> <ul style="list-style-type: none"> • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS <p>Total de Boletas Recibidas 641, Total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas Extraídas 472</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 472 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 469</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 26 y Diferencia entre el primero y el segundo 21</p>
58.	2357 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 9842 a 9182 y Total de boletas Recibidas 165</p>
59.	2357 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 10503 a 9843 y Total de boletas Recibidas 132</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON <p>Total de boletas Extraídas 529 y Total de Ciudadanos que Votaron 528</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas Boletas extraídas de la urna 529 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 527</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 17</p>
60.	2357 C3	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 11825 a 11165 y Total de boletas Recibidas 143</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON <p>Total de boletas Extraídas 518 y Total de Ciudadanos que Votaron 517</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

No.	Casilla	Error de cómputo
		<p>Boletas extraídas de la urna 518 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 517</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
61.	2490 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 594 a 1 y Total de boletas Recibidas 179</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 32 y Diferencia entre el primero y el segundo 14</p>
62.	2490 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 1782 a 1189 y Total de boletas Recibidas 200</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 31 y Diferencia entre el primero y el segundo 18</p>
63.	2493 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 4063 a 3836 y Total de boletas Recibidas 78</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 150 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 144</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 28 y Diferencia entre el primero y el segundo 26</p>
64.	2527 C1	<ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 542 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 240</p>
65.	2527 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS <p>Folios de 2259 a 1507 y Total de boletas Recibidas 245</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA <p>Boletas extraídas de la urna 508 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 500</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO <p>Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>

No.	Casilla	Error de cómputo
66.	2528 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2926 a 2260 y Total de boletas Recibidas 219 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 448 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 444 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
67.	2528 C1	<ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 485 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 480 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
68.	2529 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4870 a 4260 y Total de boletas Recibidas 133 • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 611, Total de Boletas Sobrantes 133 y Total de boletas Extraídas 417 • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409 • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 20
69.	2540 B	<ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 55 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 49

Antes de emprender el análisis de las citadas mesas directivas de casilla, conviene precisar que en el estudio de los agravios relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe estarse a lo siguiente.

Para tener por acreditada la causal de nulidad en comento, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

- a) Que exista error o dolo en el cómputo de votos; y
- b) Que sea determinante para el resultado de la votación.

Al respecto, se requiere que se actualicen ambos elementos para tener por acreditada la causal de nulidad, de lo contrario, la votación debe preservarse.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

En ese sentido, esta Sala Superior ha sostenido que, para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, deben compararse, de ser el caso, tres rubros

fundamentales que se desprenden de las actas de escrutinio y cómputo, consistentes en: **a)** *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores*; **b)** *boletas sacadas de la urna (votos)*, y **c)** *Resultado de la votación*.

En el mismo tenor, también se ha considerado que los rubros correspondientes a *boletas recibidas* (obtenido del acta de jornada electoral) y *boletas sobrantes* (obtenido del acta de escrutinio y cómputo), sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se advierte en la jurisprudencia identificada con la clave 8/97, emitida por esta Sala Superior y consultable a fojas trescientas nueve (309) a trescientas doce (312) de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN".

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, conforme a la causa de pedir, siempre que se invoque error en el cómputo.

Ahora bien, para estar en posibilidad de llevar a cabo el estudio anunciado, se tomará en consideración el contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla; en su caso, las actas circunstanciadas de los grupos de recuento y las constancias individuales levantadas por los grupos de trabajo; el acta circunstanciada del registro de votos reservados correspondiente; los listados nominales de electores; las actas de jornada electoral; los recibos de entrega de documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; las hojas de incidentes y, en general, los documentos expedidos por la autoridad responsable en ejercicio de sus funciones, los cuales tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Establecido lo anterior, a continuación se procede al análisis de las casillas antes mencionadas, el cual se lleva a cabo en los siguientes sub-grupos.

2.2.1 En otro aspecto, los actores alegan que en sesenta y dos **(62)** casillas, los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas, mismas que se identifican a continuación:

No.	Casilla
1.	83 B
2.	83 C1

No.	Casilla
3.	84 C2
4.	84 C3

No.	Casilla
5.	86 C2
6.	90 B

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
7.	90 E1	27.	294 B	47.	2104 B
8.	90 E2	28.	294 C1	48.	2201 C1
9.	91 B	29.	306 B	49.	2204 E2
10.	91 C1	30.	306 C1	50.	2318 B
11.	95 E1	31.	306 C2	51.	2350 C1
12.	96 C1	32.	308 E1	52.	2355 B
13.	96 E2	33.	313 B	53.	2355 E1
14.	97 E2	34.	315 B	54.	2357 B
15.	99 C1	35.	395 C2	55.	2357 C1
16.	100 C1	36.	395 C3	56.	2357 C3
17.	107 C2	37.	518 E1	57.	2490 B
18.	108 C1	38.	519 C1	58.	2490 C2
19.	108 C2	39.	519 E1	59.	2493 B
20.	111 B	40.	709 C2	60.	2527 C2
21.	111 C1	41.	844 C1	61.	2528 B
22.	111 C2	42.	1712 B	62.	2529 B
23.	262 B	43.	1714 C1		
24.	262 C1	44.	2098 B		
25.	262 C2	45.	2098 C2		
26.	265 C1	46.	2103 C1		

Sobre el particular, esta Sala Superior determina que lo alegado es **infundado**, ya que los actores parten de la premisa errónea de considerar que, a partir de la supuesta inconsistencia entre folios de boletas y boletas recibidas, es posible que se actualice la causal de nulidad materia de estudio; sin embargo, como ya se dijo en párrafos precedentes, debe hacer patente una inconsistencia entre dos o tres de los fundamentales para estar en posibilidad de estudiar el supuesto contenido en la causal de nulidad bajo estudio.

En esta tesitura, si los accionantes se limitan a referir posibles inconsistencias en rubros no fundamentales, tales como folios de boletas y boletas recibidas, es innegable que tal manifestación no alcanza a afectar la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en las casillas

impugnadas por tal motivo, precisamente porque esa supuesta inconsistencia no se refiere a votos.

En términos de lo expuesto, es que, a juicio de esta Sala Superior, devienen **infundados** las alegaciones expresadas.

2.2.2. Asimismo, los actores aducen que las boletas recibidas en el acta de jornada, menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas extraídas (votos). Al respecto mencionan que tal irregularidad se actualiza en **veinte (20)** casillas, mismas que se identifican a continuación:

No.	Casilla
1.	84 C2
2.	84 C3
3.	96 C1
4.	99 C1
5.	262 C2
6.	265 C1
7.	294 B
8.	306 B
9.	306 C1
10.	306 C2

No.	Casilla
11.	395 C2
12.	395 C3
13.	518 E1
14.	1714 C1
15.	2098 B
16.	2098 C2
17.	2201 C1
18.	2350 C1
19.	2355 E1
20.	2529 B

Al igual que el sub-apartado anterior, en el caso, lo alegado resulta **infundado**, dado que los actores parten de la premisa errónea de comparar el resultado de dos rubros auxiliares con un rubro fundamental.

En ese sentido, conviene recordar que, para estar en posibilidad de evidenciar un posible error en el cómputo de los votos, es necesario que se reclamen diferencias en, por lo

menos, dos rubros fundamentales, lo que en el caso no acontece, tal como se mencionó.

Debe hacerse hincapié que, respecto del grupo de casillas antes mencionado, si bien se hace referencia a un rubro fundamental (boletas extraídas de la urna), ello no es suficiente para evidenciar un posible error, pues se limita a aducir que el rubro fundamental no concuerda con el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes (rubros auxiliares).

Es por lo anterior que lo alegado respecto de este grupo de casillas deviene **infundado**.

2.2.3. En otro aspecto, los enjuiciantes alegan que en el caso de **treinta y ocho (38)** casillas, es mayor la cantidad de votos nulos que la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación, las cuales se identifican a continuación:

No.	Casilla
1.	83 C1
2.	90 B
3.	90 E1
4.	90 E2
5.	91 B
6.	91 C1
7.	96 B
8.	96 C1
9.	96 C2
10.	97 E2
11.	107 C2
12.	108 C1
13.	108 C2

No.	Casilla
14.	111 B
15.	111 C1
16.	111 C2
17.	306 C2
18.	308 E1
19.	313 B
20.	315 B
21.	519 E1
22.	709-C2
23.	2201 C1
24.	2204 E2
25.	2318 B
26.	2349 B

No.	Casilla
27.	2350 C1
28.	2355 B
29.	2355 E1
30.	2357 C1
31.	2357 C3
32.	2490 B
33.	2490 C2
34.	2493 B
35.	2527 C2
36.	2528 B
37.	2528 C1
38.	2529 B

Por principio de cuentas, esta Sala Superior advierte que la alegación a que se refiere el párrafo anterior, no se encuentra contemplada como una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las previstas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que la impugnante parte de la premisa errónea de considerar que tal situación representa una causa de nulidad, por lo que lo alegado es **infundado**.

En ese sentido, es preciso mencionar que, en términos de lo establecido en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la alegación que se estudia en este sub-apartado, representa un supuesto para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de casilla.

En ese contexto, se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas antes agrupadas; de ahí que lo alegado sea, como se adelantó, **infundado**.

2.2.4. Por otro lado, los impugnantes alegan que en **sesenta (60)** casillas, el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna, o viceversa.

Las casillas en las que se alega la diferencia entre los rubros fundamentales mencionados en el párrafo que antecede, son las siguientes:

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	83 B	21.	262 C1	41.	2098 B
2.	83 C1	22.	262 C2	42.	2098 C2
3.	84 C2	23.	265 C1	43.	2103 C1
4.	84 C3	24.	294 B	44.	2104 B
5.	86 C2	25.	294 C1	45.	2201 C1
6.	90 B	26.	306 B	46.	2204 E2
7.	90 E1	27.	306 C1	47.	2318 B
8.	90 E2	28.	306 C2	48.	2349 B
9.	91 C1	29.	308 E1	49.	2350 C1
10.	96 B	30.	313 B	50.	2355 B
11.	96 C1	31.	315 B	51.	2355 E1
12.	96 C2	32.	395 C3	52.	2357 C1
13.	96 E2	33.	518 E1	53.	2357 C3
14.	97 E2	34.	519 E1	54.	2493 B
15.	99 C1	35.	519 C1	55.	2527 C1
16.	108 C2	36.	522-C1	56.	2527 C2
17.	111 B	37.	709 C2	57.	2528 B
18.	111 C1	38.	844 C1	58.	2528 C1
19.	111 C2	39.	1712 B	59.	2529 B
20.	262 B	40.	1714 C1	60.	2540 B

A efecto de sistematizar el estudio correspondiente, a continuación se presentan los siguientes grupos.

a) Casillas en las que existe plena coincidencia entre los rubros fundamentales alegados. En este grupo se encuentran **cuarenta y cuatro (44)** casillas, en las que los datos que los actores señalan como discordantes se muestran en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna (votos)
1.	83 B	434	434
2.	83 C1	401	401
3.	86 C2	385	385
4.	90 E1	256	256
5.	90 E2	475	475
6.	91 C1	322	322
7.	96 B	347	347
8.	96 C1	359	359
9.	96 C2	342	342
10.	96 E2	182	182
11.	97 E2	205	205
12.	99 C1	290	290
13.	108 C2	424	424
14.	111 B	419	419
15.	111 C1	358	358
16.	111 C2	405	405
17.	262 B	312	312
18.	262 C1	330	330
19.	265 C1	320	320
20.	306 B	398	398
21.	308 E1	256	256
22.	313 B	274	274
23.	315 B	302	302
24.	519 C1	446	446
25.	519 E1	493	493
26.	522 C1	319	319
27.	709 C2	375	375
28.	1712 B	501	501
29.	2103 C1	273	273
30.	2104 B	387	387
31.	2201 C1	387	387
32.	2204 E2	288	288
33.	2318 B	140	140
34.	2349 B	488	488
35.	2355 B	310	310
36.	2355 E1	472	472
37.	2357 C1	529	529
38.	2357 C3	518	518
39.	2493 B	150	150
40.	2527 C1	542	542
41.	2528 B	448	448
42.	2528 C1	485	485
43.	2529 B	417	417
44.	2540 B	55	55

Como puede advertirse de la anterior información, contrario a lo manifestado por Movimiento Ciudadano y la Coalición Movimiento Progresista, no existe error en el escrutinio y cómputo de los votos, pues los rubros cuya divergencia alegan, son coincidentes plenamente; de ahí que lo manifestado en vía de agravio es **infundado**.

b) Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, pero la inconsistencia detectada no es determinante. En este caso se encuentran **doce (12)** casillas que se identifican de la siguiente manera:

No.	Casilla
1.	84 C2
2.	84 C3
3.	294 B
4.	294 C1
5.	306 C1
6.	306 C2

No.	Casilla
7.	395 C3
8.	518 E1
9.	1714 C1
10.	2098 B
11.	2098 C2
12.	2527 C2

En cuanto a las anteriores mesas directivas de casilla, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes se advierte que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, es decir, entre los relativos a boletas extraídas de la urna (votos) y a total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, lo que se desprende del siguiente cuadro:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna (votos)
1.	84 C2	459	457
2.	84 C3	492	494
3.	294 B	272	271
4.	294 C1	273	274
5.	306 C1	393	392
6.	306 C2	384	385
7.	395 C3	444	445
8.	518 E1	253	252
9.	1714 C1	364	366
10.	2098 B	369	368
11.	2098 C2	369	370
12.	2527 C2	506	508

Al respecto, se destaca que el rubro de boletas extraídas de la urna (votos) es insubsanable, dado que el acto de sacar los votos de la urna respectiva al finalizar la votación el día de la jornada electoral, es único e irrepetible.

Por tanto, a efecto de verificar la certeza de la votación en las referida casillas, es necesario acudir al tercer rubro fundamental de *votación total emitida*, el cual, en el caso concreto, de las doce casillas señaladas en el cuadro anterior, sólo en **una (1)** casilla, arroja una cantidad concordante con el *total de ciudadanos que votaron*, lo que se puede observar en la siguiente tabla:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron.	Boletas extraídas de la urna. (votos)	Votación total emitida
1	294 C1	273	274	273

Por tanto, al coincidir los rubros de *total de ciudadanos que votaron* y *votación total emitida*, es válido considerar que el dato correspondiente al rubro *boletas extraídas de la urna (votos)* fue asentado en forma errónea, puesto que la cantidad de la *votación total emitida* coincide plenamente con la relativa a total de ciudadanos que votaron **(273)**.

Por tanto, la pretensión de nulidad de la votación aducida por los actores respecto de la casilla **294 C1**, se estima **infundada**.

Ahora bien, al realizar el mismo ejercicio comparativo, respecto de las restantes **once (11)** casillas, se advierte que no existe coincidencia plena entre los tres rubros fundamentales; sin embargo, las discrepancias existentes no resultan determinantes para el resultado de la votación en las respectivas casillas, como se puede observar en el siguiente cuadro:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS DEPOSITADAS (B)	VOTACIÓN EMITIDA (C)	DIFERENCIA MAYOR ENTRE COLUMNAS (A, B Y C)	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DETERMINANTE
1.	84 C2	459	457	457	2	181	149	32	NO
2.	84 C3	492	494	494	2	222	148	74	NO
3.	294 B	272	271	271	1	136	88	48	NO
4.	306 C1	393	392	392	1	171	112	59	NO
5.	306 C2	384	385	385	1	146	134	12	NO
6.	395 C3	444	445	445	1	212	159	53	NO
7.	518 E1	253	252	252	1	189	32	157	NO
8.	1714 C1	364	366	366	2	160	139	21	NO
9.	2098 B	369	368	368	1	170	113	57	NO
10.	2098 C2	369	370	370	1	158	131	27	NO
11.	2527 C2	506	508	508 (C1)	2	173	163	10	NO

Las inconsistencias detectadas acreditan el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad bajo estudio, pero para proceder a la nulidad de los sufragios de tales casillas, es necesario que el error acreditado sea determinante para el resultado de la votación, lo que, como ya se vio, no acontece en el caso de las citadas casillas.

En efecto, tal como se advierte del cuadro esquemático que antecede, el error acreditado no es igual o mayor a la diferencia existente entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar en la votación de las correspondientes casillas, por lo que no se cumple el segundo extremo configurativo de la causal y, por ende, lo alegado al respecto,

en cuanto a las citadas mesas directivas de casilla, deviene **infundado**.

c) Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, pero que pueden subsanarse. En este supuesto se encuentran **cuatro (4)** casillas, que se identifican enseguida: **90 B, 262 C2, 844 C1 y 2350 C1**.

Tales inconsistencias se desprenden del siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas "votos"	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1	90 B	247	En blanco	247
2	262 C2	572	1	571
3	844 C1	625	410	215
4	2350 C1	341	338	2

Del análisis de las actas de escrutinio y cómputo atinentes, se advierte que existe divergencia entre los rubros relativos a boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, por lo que se acredita el primer elemento constitutivo de la causal de nulidad.

Al respecto, importa destacar que, como ya se dijo, el rubro de boletas extraídas de la urna (votos) es insubsanable, dado que el acto de sacar los votos de la urna respectiva al

finalizar la votación el día de la jornada electoral es único e irrepetible.

Por tanto, el único dato subsanable es el de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, el cual se obtiene del listado nominal de electores utilizado el día de la jornada electoral, a través del conteo de ciudadanos y representantes de partido a los que se les estampó el sello: "VOTÓ 2012" o algún otro signo que identifique que determinada persona sufragó.

Aunado a lo anterior, en el caso de espacios en blanco o cantidades desproporcionadas (mayores o menores), eventualmente podrá acudirse, en este sub-apartado al rubro fundamental *resultado de la votación* (obtenido del acta de escrutinio y cómputo, de la constancia individual derivada de un nuevo conteo en sede distrital, o de la diligencia de recuento ordenada por esta Sala Superior, según sea el caso), e incluso, podrá acudirse a los rubros auxiliares de boletas recibidas y *boletas sobrantes*.

Dicho lo anterior se procede al estudio correspondiente.

Respecto de la casilla **90 B**, en el acta de escrutinio y cómputo aparece en blanco el rubro de *boletas extraídas de la urna (votos)*, como se muestra a continuación:

No.	Casilla	Total de ciudadanos Que votaron	Boletas extraídas De la Urna	Votación Total Emitida	Diferencia entre rubros fundamentales
-----	---------	---------------------------------	------------------------------	------------------------	---------------------------------------

			(Votos)		
1.	90 B	347	En blanco	347	347

Como se mencionó, el rubro de *boletas extraídas de la urna (votos)* es insubsanable, por lo cual se acude al tercer rubro fundamental, relativo a la *votación total emitida*, el cual, en el caso concreto, arroja una cantidad concordante con el *total de ciudadanos que votaron*.

Dada la concordancia de los datos asentados en los rubros de *total de ciudadanos que votaron* y *votación total emitida*, se estima **infundada** la pretensión de nulidad de la votación aducida por los actores respecto de la casilla **90 B**.

Por lo que ve a la casilla **262 C2**, del acta de escrutinio y cómputo se advierten inconsistencias entre los rubros fundamentales que indican los actores, como se muestra a continuación:

No.	Casilla	Total de ciudadanos Que votaron	Boletas extraídas De la Urna (Votos)	Votación Total Emitida
1.	262 C2	572	1	295

De la anterior tabla se desprende que en el rubro de boletas extraídas de la urna (votos) aparece la cantidad de **uno (1)**. Al respecto, cabe señalar que en la referida documental se describe que hubo un incidente que consistió en que al realizar el escrutinio los integrantes de la mesa directiva de casilla se

percataron que les hacía falta una boleta, por lo que tal dato pudo haberse asentado con motivo de esa circunstancia.

Ahora bien, como se mencionó, el rubro de *boletas extraídas de la urna (votos)* es insubsanable, por lo cual se acude al tercer rubro fundamental de *votación total emitida*, el cual, en el caso concreto, arroja una cantidad discordante con el *total de ciudadanos que votaron*, según la tabla anterior.

Sin embargo, como se precisará enseguida, este último rubro es subsanable, toda vez que el dato irregular que consta en el mismo deriva de que para obtenerlo, indebidamente, se sumaron los rubros 2 (*boletas sobrantes de presidente*), 3 (*personas que votaron*) y 4 (*representantes de partidos políticos que votaron en la casilla*), no obstante que lo correcto era sumar únicamente los rubros 3 y 4.

Así, el dato que se obtiene de la suma de los rubros 3 y 4, que como se dijo, sería el correcto, tal como lo indica el rubro 5, es de doscientos noventa y seis (296), el cual no coincide con el relativo al diverso rubro 8 (*Resultados de la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, total*), como se muestra a continuación:

No.	Casilla	ERROR: Suma del rubro 2 (boletas sobrantes de presidente) 3 y 4	Rubro a subsanan (2), suma de 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de Presidente "Total"	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1	262 C2	572	296	295	1

Una vez subsanado el error en el rubro relativo a *Total de personas que votaron*, se advierte que no existe coincidencia plena con el rubro *Resultados de la votación de Presidente "Total"*, por lo que se debe precisar que, aun cuando hay una discrepancia entre los mismos, la misma no es determinante para el resultado de la votación, como se evidencia enseguida:

CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	VOTACIÓN EMITIDA (B)	DIFERENCIA MAYOR ENTRE COLUMNAS (A Y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DETERMINANTE
262 C2	296	295	1	43	NO

En efecto, tal inconsistencia no es determinante para el resultado de la votación, si se toma en cuenta que la distancia entre el primero y segundo lugar es mayor que esa diferencia. De ahí que resulte **infundada** la causa de nulidad que hacen valer los actores.

Respecto de la casilla **844 C1**, en el acta de escrutinio y cómputo aparece una cantidad discordante en el apartado

relativo a total de ciudadanos que votaron, como lo ilustra la siguiente tabla:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1.	844 C1	625	410	215

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los restantes elementos de la propia acta.

Los datos de la casilla que se precisarán enseguida son subsanables, toda vez que el dato irregular correspondiente al rubro 5 *“total de personas que votaron”*, que se asentó en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, indebidamente se obtuvo de sumar los rubros 2 (*boletas sobrantes de presidente*), 3 (*personas que votaron*) y 4 (*representantes de partidos políticos que votaron en la casilla*), no obstante que lo correcto era sumar únicamente los rubros 3 y 4.

Así, el dato que se obtiene de la suma de los rubros 3 y 4, que como se dijo, sería el correcto, tal como lo indica el 5, coincide plenamente con el rubro 6 (*boletas de Presidente sacadas de las urnas*) como se muestra a continuación:

No.	Casilla	ERROR: Suma del rubro 2 (boletas sobrantes de presidente) 3 y 4	Rubro a subsanan (2), suma de 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas "votos"	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1	844 C1	625	410	410	0

Al respecto, se advierte el error aritmético en el apartado del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a total de *ciudadanos que votaron*, puesto que de tal documento se desprende que el ciudadano que asentó dichos datos sumó indebidamente el apartado de *boletas sobrantes de presidente*.

Por tanto, al resultar coincidentes los respectivos rubros, como se muestra en el cuadro que antecede, se estima que es **infundada** la pretensión de nulidad de la votación respecto la casilla 844 C1, aducida por los actores.

Por último, en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla **2350 C1**, no coinciden los dos asentados en los rubros fundamentales que alegan los actores, aunado a ello, el tercer rubro correspondiente a *Votación total emitida*, obtenido de la constancia individual atinente, también es discordante con los

datos de los dos primeros, lo que se puede apreciar en la siguiente tabla:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna (votos)	Votación Total Emitida
1.	2350 C1	341	338	339

Sin embargo, este órgano jurisdiccional procedió a verificar el total de personas que votaron en la lista nominal de la casilla, lo que arrojó un resultado de **trescientos treinta y nueve (339)** ciudadanos que emitieron su voto y, por ende, se procedió a subsanar dicho dato, el cual coincide con la votación total emitida, como se puede observar en la siguiente tabla:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas extraídas De la Urna (Votos)	Votación Total Emitida
1.	2350 C1	339	338	339

Así mismo, se revisaron los rubros auxiliares correspondientes a boletas recibidas y boletas sobrantes.

Los datos de las boletas recibidas se obtuvieron del acta de jornada electoral y los de las boletas sobrantes se tomaron de la constancia individual del nuevo escrutinio y cómputo que realizó el órgano administrativo electoral, que obran en el archivo de este órgano jurisdiccional, correspondiente al Distrito Electoral 16 en el Estado de Puebla, con cabecera en

Ajalpan, las cuales merecen eficacia demostrativa plena, en términos de lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en donde constan los siguientes datos:

No.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes
1.	2350 C1	498	159	339

Como se puede apreciar, el resultado de las boletas recibidas menos las boletas sobrantes es de trescientas treinta y nueve (339), la cual coincide plenamente con el total de ciudadanos que votaron, así como con el relativo a *Total de votos emitidos*.

Con base en lo anterior, se estima **infundada** la pretensión de nulidad de la votación aducida por los actores respecto de la casilla **2350 C1**.

En consecuencia, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que, contrariamente a lo expuesto por los enjuiciantes, en las referidas casillas no se actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que procede confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

correspondientes al 16 Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

SEXTO. A efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo tercero, fracción III, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al Distrito Electoral Federal 16 del Estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Personalmente a los actores y a la tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en autos; por **correo electrónico** a la responsable; por **oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañando copia certificada de la sentencia, y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 28 y 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

92

SUP-JIN-322/2012 y
acumulado.

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO